

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 29 de Octubre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 124.

A los Alcaldes.

En las hojas remitidas á los Ayuntamientos por la oficina de Trabajos Estadísticos para formar el Nomenclátor, se pidió la noticia de distancias referida á la capital del Ayunta-

miento; resultando generalmente que las mismas capitales son el mayor núcleo de población.

Pero suele también suceder que la capitalidad no sea la entidad de más importancia, como ocurre en los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los cuales deberán participar en el término de diez días á dicha oficina la distancia de cada entidad al mayor núcleo de población.

Al mismo tiempo me dirijo á todos los Alcaldes en general, para advertirles que pongan en conocimiento de la oficina de Trabajos Estadísticos, también en el plazo de diez días, el número de edificios y albergues diseminados, en vez de englobados como se había pedido, divididos en los dos conceptos siguientes:

Edificios y albergues diseminados cuya distancia á la capital del Ayuntamiento.....	No excede de 500 metros.
Edificios y albergues diseminados cuya distancia al mayor núcleo de población.....	Excede de 500 metros.
	No excede de 500 metros.
	Excede de 500 metros.

Palencia 28 de Octubre de 1899.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

RELACION de los Ayuntamientos cuya capital no es la entidad de más importancia.

CAPITAL DE AYUNTAMIENTO.	Núcleo mayor de población.
Barrio de San Pedro.....	Barrio de Santa María.
Membrillar.....	Villasur.
Moratinos.....	San Nicolás del Real Camino.
Nogal de las Huertas.....	Población de Soto.
Olmos de Ojeda.....	Quintanatello.
Pedrosa de la Vega.....	Lobera.
Quintanilla de Onsoña.....	Villaproviano.
Redondo.....	Santa María de Redondo.
Valdegama.....	Mave.
Valoria de Aguilar.....	Lomilla.
Villafruel.....	Valcabadillo.
Villaluenga.....	Quintanadiez de la Vega.
Villanueva de Henares.....	Canduela.
Villarrabé.....	San Llorente del Páramo.

CIRCULAR NÚM. 125.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Cabo de la Guardia civil del puesto de Villaumbrales comunica á este Gobierno que á las once de la

mañana del día 26 del actual se presentó en aquella casa-Cuartel la paisana vecina de Bustillo del Páramo Isabela Bueno manifestando que á las doce de la noche anterior había

encontrado extraviada en la carretera de Carrión una borrica de las siguientes señas: de seis años de edad, alzada cinco á seis cuartas, pelo castaño oscuro, crin recortada y desherrada de las cuatro extremidades, cuya caballería se encuentra á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de su legítimo dueño.

Palencia 28 de Octubre de 1899.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

CIRCULAR NÚM. 126.

Según me participa el Alcalde de Villabermudo, en el día 18 del corriente se ha recogido en aquel pueblo una caballería mayor que se agregó al ganado del mismo y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, alzada siete cuartas poco más ó menos, cerrada, cabeza recta, calzada de los dos pies y un poco á la parte de dentro de la mano izquierda, trae un cabezón fuerte con un cordelillo al pescuezo.

Y para que llegue á conocimiento de su dueño he dispuesto se publique

en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Palencia 28 de Octubre de 1899.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

CIRCULAR NÚM. 127.

Obras públicas.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Cordovilla la Real para la construcción del trozo único de la carretera de Torquemada á Cordovilla la Real, y conforme lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 28 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer á este Gobierno lo que crean procedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia, 25 de Octubre de 1899.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE TORQUEMADA Á CORDOVILLA.

Trozo único.

TÉRMINO MUNICIPAL DE CORDOVILLA LA REAL.

RELACION nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción de dicha carretera.

Núm. de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	Vecindad.
1	D. Juan Illana.....	Tierra.	Cordovilla.
2	Saturnino Ruiz.....	Idem.	Idem.
3	D.ª María Illana.....	Idem.	Idem.
4	D. Victoriano Sedano.....	Majuelo.	Idem.

Cordovilla 6 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Indalecio Ruiz.—Hay un sello de la Alcaldía.

Gobernador el art. 1.252 del Código civil, el 86 de la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868; el 45, 46 y 59 de la misma ley; el 31 del decreto ley de Bases de minas de 29 de Diciembre de 1868 y el párrafo 4.º del art. 35 de la ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto inhibiéndose del conocimiento del asunto á favor de la Administración, y apelado este auto, fué revocado por la Sala de lo civil de la Audiencia territorial, en desacuerdo con el Fiscal, declarando competente á la jurisdicción ordinaria para seguir conociendo del presente asunto, alegando: que no existe la presunción de cosa juzgada invocada por el Gobernador, porque no aparece que los actores en el interdicto fueran parte en el juicio que resolvió el Real decreto de 30 de Diciembre de 1886, ni había solidaridad alguna entre estos y aquellos litigantes; que no podía admitirse el caracter de partes á las Autoridades que intervienen por razón de su oficio para sostener las respectivas jurisdicciones; que tampoco existe identidad de acciones entre el caso resuelto por el Real decreto citado y el que es objeto de este juicio, puesto que aquí se trata de la posesión por medio de interdicto, y en el otro litigio se trataba de un juicio ordinario; que las disposiciones legales citadas por el Gobernador carecían de aplicación, por no aparecer que el terreno y minerales sean los otorgados á la mina *Virtud de San José*, mientras que á los demandantes se les dió posesión de ese terreno en virtud de ejecutoria recaída en pleito seguido con otra Sociedad:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 86 de la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, según el cual, todos los expedientes que se instruyan para obtener concesiones mineras son puramente gubernativos, se sustancian y tramitan por los Gobernadores:

Visto el art. 45 de la misma ley, que dispone son objeto de concesiones los terreros y escoriales procedentes de beneficios anteriores, con tal que unos y otros estén abandonados:

Visto el art. 46 de la misma ley, que establece que las solicitudes para obtener concesiones de terreros y escoriales se dirigirán á los Gobernadores:

Visto el art. 59 de la referida ley, que preceptúa que los escoriales y terreros enclavados en pertenencias de minas son propiedad de los dueños de éstas, si antes de su registro no hubiesen sido concedidos ó registrados por otros:

Visto el art. 15 del decreto ley de

Bases de minas de 29 de Diciembre de 1868, según el cual, para obtener la concesión de cuatro ó más pertenencias mineras, ya sean de la 2.ª ó de la 3.ª sección, se acudirá al Gobernador por medio de una solicitud en que se expresen con claridad todas las circunstancias de la concesión que se solicita:

Visto el párrafo 4.º del art. 35 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, que determina que contra la Real orden que pone fin al expediente gubernativo, sólo procede la vía contencioso administrativa:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado á consecuencia de la explotación de los terrenos ó vaciaderos que dentro del perímetro de la mina *Virtud de San José* estaba ejecutando el encargado de dicha mina D. José Reina por orden del Gerente de la Sociedad propietaria, y consiguiente interdicto de recobrar el terreno y vaciaderos de que se trata, promovido por los hermanos Fernández Arroyo.

2.º Que la Administración, dentro de sus atribuciones, aplicando leyes pura y esencialmente administrativas ha resuelto de una manera definitiva por las Reales órdenes de 10 de Julio de 1880, 20 de Febrero de 1883, confirmadas por el Real decreto sentencia de 30 de Diciembre de 1884 y por la Real orden de 19 de Septiembre de 1885, que los vaciaderos existentes dentro del perímetro de la mina *Virtud de San José* pertenecen al concesionario de ésta, lo mismo que el derecho á explotar las tierras argentíferas en ellos contenidas.

3.º Que, según se afirma en el requerimiento y se consigna en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1886, dictado de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, dichos terrenos fueron expropiados en virtud de oportuno expediente, á que puso fin la citada Real orden de 19 de Septiembre de 1885.

4.º Que refiriéndose el interdicto que es objeto de este conflicto á la pertenencia de dichos terrenos y al derecho á explotar los vaciaderos, es indudable que viene á contrariar de una manera directa providencias legítimas de la Administración, y el Juzgado, por tanto, no debió admitirle.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Madrid á dieciséis de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silveira.

(Gaceta del día 17 de Octubre.)

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don José Mosquera Montes. Juez de instrucción de la villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un individuo cuyo nombre, apellidos y vecindad se ignoran, de oficio pañero ambulante, que en el día dos ó tres del corriente vendió en esta villa la piel de un perro al vecino de la misma D. Manuel Rodríguez de Castro, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, Burgos, León y Santander, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser oído acerca del hecho denunciado, con apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar, por tenerlo así acordado en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de dicha piel.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—José Mosquera Montes.—Ante mí, José Mancebo.

Señas particulares y de vestir del sujeto á quien se cita.

Estatura regular, color moreno, cara afeitada, representa unos treinta y seis á cuarenta años de edad; vestía bombacho y blusa azules, calzaba alpargatas y usaba á la cabeza boina negra.

Juzgado de primera instancia de Lerma.

Don Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa de Lerma.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los gitanos Luciano Barrul, Dolores García y Florentino Giménez Barrul, que se dice ser vecinos de Palencia, en la actualidad de paradero ignorado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Palencia y Burgos, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre hurto de patatas á Damián González y otros, vecinos de Villafuella, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Lerma á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonino García Gutiérrez.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Anuncios particulares

La Compañía Arrendataria de Tabacos vende los envases vacíos sobrantes en los almacenes de las Representaciones y Subalternas. Se admiten proposiciones desde esta fecha hasta el 1.º de Diciembre próximo, como plazo improrrogable, para contratar la adquisición por cinco años, á partir de 1.º de Enero de 1900. Las proposiciones podrán comprender los envases sobrantes en toda la Península, ó en determinadas regiones, provincias, almacenes de Capital ó Subalternas. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las oficinas de las Representaciones y Administraciones subalternas, donde podrán adquirir los interesados los datos que deseen.

CARBONEO.

El día 12 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana se subastará en el caserío del coto de San Quirce, término de Los Ausines (Burgos), la corta de leñas del cuartel titulado Comunidades. El pliego de condiciones en dicho caserío y en casa de Don Tomás Cantero, vecino del citado pueblo. 5—5

PASTOS.

Se arriendan los de la finca titulada Soto de Albures, situada entre el río Carrión y el Canal de Castilla, término de Villamuriel de Cerrato, con nueva tenada y corral. Para tratar con el Administrador Don Julian de Laguardia, San Juan, 4 y 31, Palencia. 7—8

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.